

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-067/2021
20:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **veinte horas con cuarenta y dos minutos** del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-047/2021 y TEEM-PLENO-051/2021, celebradas el veinticinco de mayo y el primero de junio del año en curso, respectivamente, **cuatro** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos **dos** por el Magistrado José René Olivos Campos y **dos** por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, **un** Proyecto de

9.

Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuesto por el Magistrado José René Olivos Campos, así como, un Proyecto de Resolución de Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Y finalmente, la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del Licenciado Iván Martínez Tejeda como Actuario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, *el primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-047/2021 y TEEM-PLENO-051/2021, celebradas el veinticinco de mayo y el primero de junio del año en curso, respectivamente, previamente circuladas.* -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

9
27

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor únicamente respecto al acta del primero de junio, ya que no estuve presente el día veinticinco de mayo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-047/2021 y TEEM-PLENO-051/2021, celebradas el veinticinco de mayo y el primero de junio del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En el mismo sentido que mi votación anterior. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a aprobación del pleno fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-028/2021**, promovido por el Partido de la

9.

Revolución Democrática contra actos del Comité Electoral Municipal de Tzitzio, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor de la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los resultados y de la validez de la elección del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán. Del análisis de la demanda, se advierte que el partido actor hace valer diversos agravios y causas de nulidad de casillas determinadas y también la nulidad de la elección. En el proyecto que se somete a su consideración se propone lo siguiente: Respecto del agravio por el que se invoca la nulidad de elección, al considerar que el candidato ganador del PRI rebasó el tope de gastos de campaña establecido para tal efecto, se considera inatendible. Ello, porque actualmente no se cuenta con el elemento idóneo que permita a esta autoridad concluir que se rebasó el tope de gastos de campaña. Toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Tribunal que, la fecha de aprobación del dictamen derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos será el veintidós de julio, por lo que se propone dejar a salvo los derechos de la parte actora. Por otra parte, el actor invoca la causal de nulidad por violación a principios constitucionales, igualdad, certeza, imparcialidad, respeto a la voluntad y libertad del sufragio y, el principio de equidad que debe regir todo el proceso electoral, por la realización de diversas conductas. Así, aduce que el candidato del PRI durante su campaña entregó dádivas, prebendas y efectivo, condicionándolo a que votaran a su favor. Agravio que se considera infundado, porque los medios probatorios aportados, aún valorados de forma concatenada, no reúnen los elementos para demostrar los hechos manifestados al no precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar que de forma fehaciente pongan en evidencia la conducta. También señala que se transgredió el principio de equidad por la colocación de propaganda del referido candidato, sobre lonas con propaganda del candidato a Gobernador. Agravio que se considera infundado porque, de los medios probatorios se advierte que, tanto la propaganda de gobernador, como la propaganda inserta o sobrepuesta en ella, responde al mismo partido político PRI, lo que no se encuentra prohibido por la normativa electoral. El actor aduce que, durante el periodo prohibido por la ley determinado como veda electoral, se pudo observar propaganda electoral en la página del candidato a la presidencia por parte del PRI. Agravio que se considera infundado, en atención a que los elementos probatorios son insuficientes para acreditar que la página de internet es propiedad del candidato y que se realizó publicación durante el periodo de veda electoral. Por tanto, se considera que no se acreditan violaciones a principios constitucionales, entre ellos a la equidad, y que, con ello, se hayan puesto en riesgo los resultados electorales. Respecto a la nulidad de casillas, el partido actor señala que debe anularse la votación de cuatro casillas determinadas, porque considera que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas, no reparables, durante la jornada electoral, aduciendo el "acarreo" de personas que votaron en dichas casillas en favor del candidato ganador. No obstante, los elementos probatorios aportados, ni aún adminiculados, no acreditan los hechos aducidos por el actor, ni son

suficientes para poner en duda la certeza de la votación. En consecuencia, se propone confirmar los resultados de la elección de ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-018/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, respecto a la causal de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

TERCERO. Ante la petición expresa del actor, se ordena dar vista a la Unidad de Fiscalización del INE, con copia de la demanda y sus anexos. -----

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del actor respecto de la vista solicitada a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. -----

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que, en caso de recibirse documentación de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sea integrada al presente expediente; y para que realice lo conducente respecto a la vista ordenada. ---

20
9.

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-039/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Comité Electoral Municipal de Indaparapeo, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad promovido por el Partido Fuerza por México en contra de la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán. Del análisis de la demanda, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia de extemporaneidad, ello, al haberse presentado ante una autoridad distinta a la competente, sin existir causa de excepción que lo justifique, y, en consecuencia, al haber sido recibida en el comité electoral municipal de Indaparapeo fuera del plazo de los cinco días previstos para impugnar. Lo anterior, siguiendo el criterio de la Sala Superior al determinar que, en el caso de que el medio de impugnación se presente ante una autoridad distinta a la que emitió el acto recurrido, no se interrumpe el plazo previsto en la ley para impugnar; sino que, para efectos de realizar el cómputo de su oportunidad, debe tenerse como fecha de presentación aquella en que la autoridad responsable la recibió. En consecuencia, al haber sido admitido, se propone sobreseer por extemporaneidad, con fundamento en los artículos 12, fracción III, en concordancia con el 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Antes de realizar la votación, me permito dar cuenta del oficio TEEM-P-378/2021, signado por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintiocho de junio de la presente anualidad, dirigido a los integrantes del Pleno, donde expone las razones por las cuales se excusa para emitir su voto en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-039/2021, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Comité Electoral Municipal de Indaparapeo, Michoacán, que nos ocupa, excusa que fue aprobada por unanimidad de votos en Reunión Interna Virtual de esta fecha, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con la excusa de la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-039/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se sobresee la demanda del juicio de inconformidad, por las razones aducidas en el fallo. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que, en caso de recibirse documentación de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sea integrada al presente expediente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-068/2021**. Quejoso: Partido Político Morena. Denunciados: Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político MORENA, en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, por la presunta vulneración del principio de equidad en la contienda electoral, por la utilización del color morado en su propaganda, mismo que fue utilizado por el denunciado en sus anteriores campañas electorales como candidato independiente, esto a fin de confundir al electorado con dicha candidatura; señalando además, que los logotipos de los partidos postulantes, son demasiado pequeños y casi nula la participación de sus colores registrados; consecuentemente, se denuncia también a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. En el proyecto de la cuenta, se propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados, pues si bien, se acreditó que la propaganda

9

contenía el color morado, no se considera que esa circunstancia haya generado una confusión entre el electorado, como lo aduce el partido quejoso. Se considera de esta manera porque, si bien en la propaganda electoral se incluyó un color distinto a los que utilizan los partidos políticos, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, la utilización de ciertos colores o ciertas combinaciones por cierta fuerza política no contraviene la norma, ya que no se generan derechos exclusivos de algún partido político. Además, en consideración de la ponencia, esa situación no le genera perjuicio al denunciante, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento, se advierte que, sí se observan los logotipos de los partidos políticos postulantes, por lo que de ninguna manera se pudo haber generado alguna confusión al electorado; esto, al estar plenamente identificados cuáles fueron los partidos que lo registraron como candidato, independientemente de los colores utilizados; razón por la que se estima, no se acredita la vulneración alegada. Al no acreditarse la falta atribuida al ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, no es posible atribuir responsabilidad a los partidos políticos Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-068/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al ciudadano, **Alfonso Jesús Martínez Alcázar**, en su carácter de candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. -----

57
01

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al **Partido Acción Nacional** y al **Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando**, respecto de las conductas atribuidas al candidato electo. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-005/2021**, promovido por los Partidos Morena, Revolucionario Institucional, Acción Nacional contra actos del Comité Municipal Electoral de Pajacuarán, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad referido, a través del cual se controvierte la elección del ayuntamiento de Pajacuarán Michoacán. En el presente juicio, los partidos Morena, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, invocan la nulidad de la votación recibida en casillas que pudiesen encuadrar en las causales establecidas en las fracción VI y XI de la Ley de Justicia en Materia Electoral, consistentes en: haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección, así como en ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; haciendo valer también como consecuencia de la anterior, la nulidad de la elección al considerar que se actualiza la fracción I, del artículo 70 de la Ley referida, es decir, al considerar que dichas inconsistencia se acreditaron en por lo menos el veinte por ciento de las casillas electorales instaladas. Ahora, en el proyecto que se somete a su consideración se propone primeramente el **sobreseimiento** de la demanda por lo que ve particularmente al Partido Acción Nacional, en razón de que durante la substanciación del procedimiento dicho instituto presentó su desistimiento respecto de la misma, lo cual ratificó en su momento y, además, consintió su candidata al comparecer también a ratificarlo ante este Tribunal. -

En ese sentido, al continuarse la substanciación por lo que ve a los demás institutos políticos y al entrar al estudio de fondo, se propone declarar primeramente **inoperantes** los agravios vertidos sobre las casillas en que se invocó la causal de dolo o error en el cómputo de los votos, en razón de que en algunas casillas que se impugnaron por dicha causal, hubo recuento ante la autoridad responsable, lo que implica un acta diversa a la que se impugnaba, y, por otra parte, porque no se hizo una confronta de los rubros fundamentales. Y por lo que ve a las casillas en que se invocó la diversa causal de irregularidades graves, se propone dicha calificación en razón de lo genérico de su agravio, pues no se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, además en donde se invocó la apertura tardía de casillas, no se señala la irregularidad que hubiese causado o en su caso no se evidencia tampoco que esta hubiese sido de tal magnitud que se hubiese impedido votar a los electores. Por otra parte, en relación con la nulidad de la elección que hacen

4.

valer los actores bajo el supuesto de que por lo menos en el veinte por ciento de las casillas electorales se acreditaron inconsistencia, igualmente se propone calificar de **inoperante** en razón de que la causa de pedir y sus argumentos, los hace depender de los demás agravios que fueron expresados y que a su vez fueron declarados inoperantes. En razón de lo anterior, es que se propone confirmar la elección del municipio de Pajacuarán, Michoacán, y en consecuencia, los resultados que en su momento fueron consignados en el acta de cómputo municipal, así como las constancias de mayoría otorgadas a la planilla ganadora, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Con el debido respeto para el Magistrado ponente, en este asunto, si bien coincido con el estudio de fondo por confirmar la validez de la elección de los integrantes a miembros del Ayuntamiento de Pajacuarán, no obstante, lo anterior, me apartaría en relación con los temas relacionados con la comparecencia de las y los terceros interesados, y en cuanto a tener por no desistido el Partido Revolucionario Institucional, como se expondrá a continuación en dos puntos fundamentales. Primeramente, en cuanto a la comparecencia de las y los terceros interesados, de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, se advierte que la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, acompaña escrito de tercero interesado sin la firma de los suscribientes. En la secuela procesal del presente medio de impugnación, se advierte que el Magistrado ponente, mediante el acuerdo de dieciséis de junio del año en curso, requirió el original de dicho escrito del tercero interesado, mismo que fue remitido mediante manuscrito signado por la Secretaria del Comité Municipal de dicho municipio de Pajacuarán, por lo anterior, se debió tener por no presentado el escrito de tercero interesado por la incertidumbre sobre si realmente medió la voluntad de los miembros de la planilla que resultaron ganadores. Ello es así porque la firma autógrafa constituye la forma de más manifestación de la voluntad. Y en cuanto al segundo tema, respecto de la inaplicabilidad de una tesis de jurisprudencia invocada, la 012/2005, en la sentencia de referencia, en el segundo de los considerandos se sobresee el juicio en el que se actúa en relación con el Partido Acción Nacional, lo anterior por mediar escrito de desistimiento, el cual fue ratificado por dicho partido político en compañía de quien fuera postulada como candidata a la presidencia municipal de dicho municipio, por requerimiento efectuado por la Magistratura ponente, sustentando dicha actuación jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia 012/2005, de rubro **DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSITIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA**, esto en la legislación de Puebla y similares, requisito que igualmente le fue requerido al Partido Revolucionario Institucional, mismo que no fue cumplimentado. -----

En consecuencia, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional como no desistido, criterio que no comparto de acuerdo con lo siguiente: En la tesis de jurisprudencia en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace una interpretación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el que se desprende que los únicos legitimados para controvertir el resultado de los cómputos de la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, son los partidos políticos, sin que se haya previsto que las y los candidatos puedan comparecer en sus calidades de partes o como coadyuvantes, de ahí que la Sala Superior haya establecido como un requisito de validez el desistimiento de la instancia en relación con los medios de impugnación por los que controviertan los cómputos de elecciones, debe mediar el consentimiento de las y los candidatos correspondientes, supuesto jurídico que no se actualiza en el caso en concreto, toda vez que en términos del artículo 59, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana de nuestro Estado, se prevé la posibilidad de que las candidatas y los candidatos partidistas puedan comparecer en el juicio de inconformidad en las siguientes hipótesis: La primera en cuanto al actor, cuando se les niegue el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez por cuestiones de inelegibilidad y, en cuando al coadyuvante, fuera del supuesto descrito en el inciso anterior. Por tales circunstancias, es mi convicción que el requerimiento formulado a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional no tiene asidero jurídico alguno y constituyó, desde mi punto de vista, una excesiva carga procesal en su contra para desistirse de la presente instancia. Asimismo, se advierte que, en los supuestos de desistimiento del Pleno, este órgano jurisdiccional ha optado por otorgar un plazo de doce y hasta veinticuatro horas para que los sujetos procesales que hayan decidido desistirse de la instancia se opongán a dicho trámite, tal como sucedió al resolverse los juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-004 y TEEM-JDC-005 del año en curso. Sería cuanto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretario, bueno escuchando el planteamiento que de manera muy respetuosa hace la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y que, desde luego, es interesante sobre todo en el planteamiento que se hace en cuanto a las copias simples que están en el expediente, sobre la base de la falta de firma. Algo que sí me llama la atención, si lo vemos desde el mismo expediente, es el hecho que en el trámite de ley que normalmente tiene que hacer la autoridad responsable, aquí más que haber hecho, que se pudiera entender como un exceso por parte de su servidor, para efectos de contar con mayores elementos para poder resolver, fue precisamente en el tema de lo que implicó que el trámite ante la misma autoridad responsable, quien finalmente mandó copias. Entonces, si tiene que mandarme los originales, que son los que deben obrar en autos, de ahí deriva precisamente el hecho de que, ante la falta de estos originales, es el hecho de requerirle para que nos mandara los originales, porque no podía basarse únicamente en lo que correspondía a las copias simples que, desde luego, aquí la responsable en su momento no lo hizo y que derivaba precisamente en el interés que tenían los terceros, donde estaban debidamente estas firmadas. Sin embargo, viene después el otro aspecto, en cuanto a lo que corresponde al hecho de que cuando se está analizando ahora sí el caudal probatorio para efectos de poder en su

2
9

momento, en este caso, las constancias que debemos de contar para efectos de poder acreditar o demostrar cuál será el fin que se persigue, al final de lo que implica el estudio al que se hace referencia, también es el hecho de que si atendemos a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Justicia y Participación Ciudadana en Materia Electoral, encontramos que si observamos lo que establece tanto la fracción I, cuando dice, lo voy a leer aquí textual, dice que *procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito, salvo el caso de acciones tuitivas o de intereses difusos o colectivos o ante la falta de consentimiento del candidato, cuando lo que se controvierte son resultados de los comicios*. Bueno, eso si lo vemos en cuanto a lo que implican los alcances que este puede tener, es precisamente que en ese efecto es el hecho de que, ante la falta de los originales, bueno necesitábamos tener las constancias que nos permitiera derivar en todo caso al sentido del cual se está ahorita planteando. Si nosotros observamos cuál es el alcance que esto puede tener, porque puesto que de las constancias finalmente que obran en autos, pues se advierte finalmente que la autoridad responsable, al remitir solamente en copias certificadas, que esto es lo que me llamaba la atención, el escrito del tercero, en este caso, el planteamiento que se hace en cuanto a las particularidades mismas que se generan y que esto, desde luego, me lleva a este planteamiento sobre la base de lo que al final encontramos, en el sentido de que si bien es cierto del escrito mismo se observa que los integrantes de la planilla ganadora, en este caso postulada por el Partido Fuerza por México, está sin firmas, pues nos lleva a este planteamiento que, en un segundo momento, yo lo vería aquí, en el que se requieren estos originales del escrito de terceros interesados, pues simplemente con la finalidad, veo aquí desde el mismo escrito, que está ya aquí, que obra en autos, que finalmente esto nos permite el poder observar estas inconsistencias que había de la copia a lo que son estos originales y que, finalmente, si lo vemos de esa manera, que en ese sentido el que no se tengan en cuenta los mismos, es el hecho de que se tiene que hacer un requerimiento para el fin de contar con estos elementos. Esto, desde luego, acorde incluso a la misma certificación que obra en la última página del mismo escrito o de los terceros que están aquí compareciendo. Incluso, iríamos todavía a lo que establece el artículo 25 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana cuando nos dice, lo cito, que *dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 23, la autoridad del órgano del partido responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada, deberá remitir al órgano competente del Instituto o al Tribunal lo siguiente*, y en la fracción III creo que aquí es donde ya nos da precisamente la justificación de este requerimiento que se hace. Es, en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y los demás documentos que se hayan acompañado a los mismos. Entonces, el artículo nos habla de los escritos y no había en todo caso, y sobre todo habla de los escritos originales, no de copias, que es precisamente lo que en todo caso el requerimiento se hace a la autoridad responsable, no a los terceros, en cumplimiento a esta obligación que tenían conforme al artículo 25, fracción III. Entonces, es precisamente el motivo o la razón del por qué en el expediente se atiende en este sentido este requerimiento, no únicamente es para la justificación que hago de manera muy respetuosa, Magistradas y Magistrado, para efectos del motivo del por qué se hizo este requerimiento, en este caso, a la responsable, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sí, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, bueno la postura que asumo es porque en la foja 40 hay una certificación en donde se establece una certificación de la titular de la Secretaría del comité municipal de Pajacuarán, en donde establece que el presente documento certifica que es una copia fiel del documento, entonces ante esta situación, entiendo que se haya hecho el requerimiento, no obstante lo anterior, sí en la certificación se establece que es una copia fiel del original, entonces pues genera entonces la duda de que la certificación no fue debidamente hecha porque no contiene las firmas de los suscritos, de los terceros interesados, entonces por eso era esta inquietud y esta manifestación de apartarme, pero bueno finalmente el sentido de la resolución de este juicio de inconformidad en ese sentido lo acompañaría en términos generales, sería cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor y, dependiendo del criterio mayoritario, formularía un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con la formulación del voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-005/2021, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Con motivo del desistimiento, se sobresee la demanda por lo que ve únicamente al Partido Acción Nacional. -----

SEGUNDO. Se confirma la elección del municipio de Pajacuarán, Michoacán, y, en consecuencia, los resultados que en su momento fueron consignados en

27
9

el acta de cómputo municipal, así como las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por el partido Fuerza por México. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Resolución del Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-014/2021**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra actos del Consejo Municipal Electoral de Jacona, Michoacán, y aprobación en su caso. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado en el juicio de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional respecto de tres casillas de la elección municipal de Jacona, Michoacán. Al respecto, la parte actora se inconforma de la indebida negativa a aperturar los paquetes electorales que a su decir presentan inconsistencias y errores aritméticos evidentes o datos no creíbles respecto de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo, puesto que el partido obtuvo cero votos. Se propone la improcedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que refiere el actor en su demanda, ello porque, si bien aduce la existencia de errores aritméticos e inconsistencias evidentes en las actas de cómputo, es el caso que tal irregularidad la hace descansar en que los datos asentados en las actas no resultan creíbles al haberse puesto cero votos para el PRI. En ese sentido, se considera que el actor partió de un supuesto erróneo al suponer que el nuevo escrutinio y cómputo debe proceder porque se anotó en el apartado correspondiente a su votación cero votos, pues la circunstancia de que algún partido no obtenga votos no es causa para que proceda la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, puesto que tal situación, por sí sola, no representa un error o inconsistencia en los elementos de las actas. Además, que tampoco se actualiza el diverso supuesto invocado de que todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato, ello porque como se desprende de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas los votos no fueron depositados a un mismo partido, coalición o candidato. Máxime que en las casillas en las cuales pretende el nuevo escrutinio y cómputo el partido actor sí obtuvo votación, en candidatura común con el PRD. En esos términos, que se proponga la improcedencia del nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-014/2021, este Pleno resuelve: -----

ÚNICO. Es improcedente el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 700 contigua 1, 707 contigua 4 y 709 contigua 3, pertenecientes a la elección Municipal de Jacona, Michoacán. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-029/2021 y TEEM-JIN-030/2021 Acumulados**, promovidos por la Candidatura Independiente "Amor por Acuitzio" y Partido Acción Nacional contra actos del Comité Municipal Electoral de Acuitzio, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad referidos, a través de los cuales se hacen valer causales de nulidad de votación recibida en casillas, previstas en las fracciones V y IX del artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que ve a la elección Municipal de Acuitzio, Michoacán. En primer término, se propone decretar la acumulación del juicio ciudadano: **TEEM-JIN-029/2021**, al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-030/2021**, por ser el primero que se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, en virtud que se advierte que existe conexidad en la causa, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias. En cuanto al fondo, del asunto de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-029/2021 y TEEM-JIN-030/2021:** promovidos por la Candidatura Independiente "Amor por Acuitzio" y Partido Acción Nacional, por conducto de

9
4

sus representantes ante el Consejo Municipal de Acuitzio del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección del citado Ayuntamiento. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar **infundados** los agravios hechos valer por los actores, clasificados en los tópicos siguientes: **Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la norma. Ejercer violencia física o presión sobre los electores y siempre que esos sean determinantes para el resultado de la votación.** En primer lugar, respecto a la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en la fracción V, del artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral, es infundada en virtud de que, en las casillas 002 Básica y 003 Contigua 1, los funcionarios que participaron el día de la Jornada Electoral, como se advierte de las Actas de escrutinio y cómputo coinciden plenamente con los designados en el encarte. Por lo que respecta a casilla 002 Contigua 1, si bien fungió como funcionario una persona distinta a la señalada en el encarte, la sustitución se realizó conforme a la normativa electoral, por una persona que se encontraba en la fila e inscrita en el listado nominal de la respectiva sección. En segundo lugar, respecto a la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en la fracción IX, del artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral, es infundada en virtud de que, en las casillas 002 Básica, 003 Contigua 1, 005 Básica y 002 Contigua 1, no se acreditó que la votación emitida en las misma se haya recibido por servidores públicos de confianza con mando superior o por dirigentes partidistas de cualquier jerarquía, virtud de lo cual se genera la presunción de presión sobre el electorado y que los mismos fueran determinantes para el resultado de la votación. En consecuencia, la designación de los funcionarios de casilla impugnados goza de presunción de legalidad, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la consulta. - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-029/2021 y TEEM-JIN-030/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad TEEM-JIN-030/2021 al diverso TEEM-JIN-29/2021, por ser el primero que se recibió en este Tribunal.

SEGUNDO. Se confirman los resultados de la sesión de cómputo, la validez de la elección, así como, la constancia de mayoría y validez emitida por el Consejo Municipal Electoral, en favor de la planilla postulada por la Coalición Partido del Trabajo y MORENA para el Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán.

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **noveno** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del Licenciado Iván Martínez Tejeda como Actuario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Secretario por favor tome la votación. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, se designa al Licenciado Iván Martínez Tejeda como Actuario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. Por favor sírvanse dar entrada al

9.

Licenciado para que rinda la protesta de ley, ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal. -----

LICENCIADO.- Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden, felicidades, Secretario continúe con el desahogo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **veintiún horas con treinta y cuatro minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallete). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES



MAGISTRADA

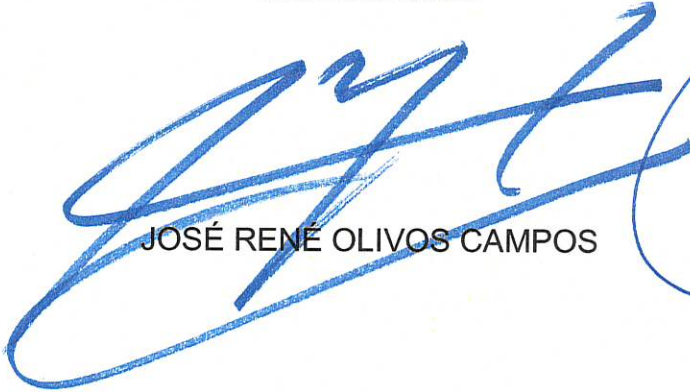
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS



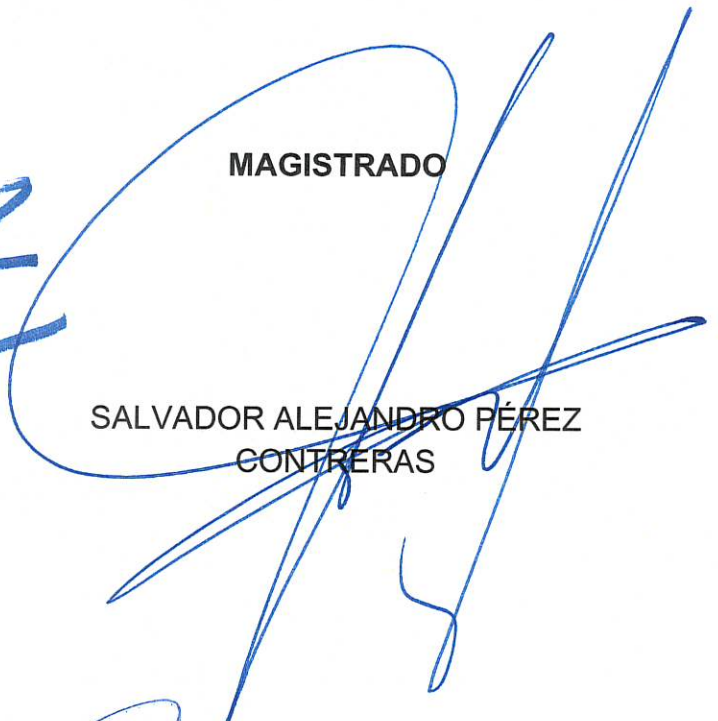
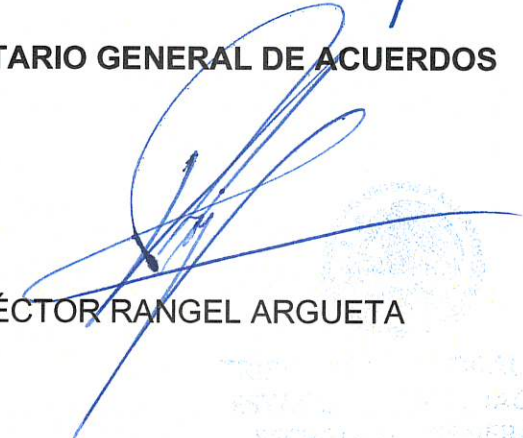
MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA



MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADOSALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-067/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de catorce de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DQY FE.**

